



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0380-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Justicia   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 08 de noviembre de 2018  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 23 de octubre de 2018  |
| 7. Turno a Comisión.  | Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.  |

### II.- SINOPSIS

Considerar el embarazo, como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio. Imponer de 3 a 6 meses de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. Precisar los excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto. Establecer las formas de violencia institucional contra las mujeres.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b><br/><b>Aborto</b></p> <p><b>Artículo 329.-</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>Artículo 330.-</b> <i>Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</i></p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 329, 330, 332 y se <b>derogan</b> los artículos 333 y 334, del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>CAPITULO VI Aborto</b></p> <p><b>Artículo 329 . Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación</b></p> <p><b>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</b></p> <p><b>Artículo 330. Se impondrá de 3 a 6 meses de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado</b></p> <p><b>A quien hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión .</b></p> |

**Artículo 331.- ...**

**Artículo 332.-** *Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

*I.- Que no tenga mala fama;*

*II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y*

*III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

**Artículo 331 .** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332 .** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

**I.** Cuando el embarazo sea resultado de una violación a que se refiere el artículo 265 de este Código;

**II.** Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

**III.** Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia de este, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

**IV.** Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

**V.** Que se realice previamente a las doce semanas de gestación del feto en desarrollo.



*Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*

**Artículo 333.-** *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

**Artículo 334.-** *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.*

**En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable**

**Artículo 333 .** (Se Deroga).

**Artículo 334 .** (Se Deroga)

## **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

**Segundo.** Se **adicionan** los artículos 20 Bis y Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

**Artículo 20 Bis.** Se consideran formas de violencia institucional contra las mujeres las siguientes:

- Sin correlativo vigente

- i. La esterilización forzada,
- ii. el aborto forzado,
- iii. el embarazo forzado,
- iv. la tipificación del aborto como delito con pena privativa de la libertad,
- v. la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y,
- vi. la continuación forzada del embarazo.

**Artículo 20 Ter:** Los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de prevenir, identificar y erradicar las formas de violencia descritas en el artículo 20 Bis, para lo cual dispondrán de acciones que protejan, promuevan, respeten y garanticen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Ninguna legislación local podrá restringir dichos derechos a través la tipificación del aborto como delito que amerite pena privativa de la libertad. El aborto únicamente será sancionado penalmente con las sanciones y medidas penales no privativas de la libertad establecidas en el capítulo correspondiente de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En caso de que el aborto se realice previamente a las doce semanas de gestación del feto en desarrollo se considerará como una excluyente de responsabilidad penal en las



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|  |  |
|--|--|
|  | <b>legislaciones locales correspondientes.</b>   |
|  | <b>TRANSITORIOS</b><br><br><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br><b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto. |